LEY Nº 8157

Expte. Nº 91-40.859/2019.-
Sancionada el 18/07/19. Promulgada el 29/08/19.
Publicada en el Boletín Oficial Nº 20574, del 30 de Agosto de 2019

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de LEY

Artículo 1°.- Decláranse de utilidad pública y sujeto a expropiación fracciones de los inmuebles identificados con las Matrículas N^{os} 148.218 y 148.219, ambos del departamento Capital, provincia de Salta, con destino a la apertura de una calle para acceso y egreso al barrio Ilusión de la ciudad de Salta.
Las fracciones mencionadas tienen forma, ubicación y superficie indicadas en croquis que como Anexo forma parte de la presente.
Art. 2°.- La Dirección General de Inmuebles efectuará la mensura y desmembramiento de los inmuebles detallados en el artículo 1°, una vez efectivizada la toma de posesión por parte de la Provincia, debiendo respetar la normativa vigente respecto de la zona de seguridad del tendido eléctrico existente.
Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación a la Municipalidad de Salta, las superficies indicadas en el artículo 1°, para destinarlas exclusivamente a la construcción de la arteria referenciada en el mismo.
Art. 4°.- El donatario no podrá enajenar las superficies objeto de la presente. A tal fin, la respectiva escritura traslativa de dominio deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.
Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.
Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día dieciocho del mes de julio del año dos mil diecinueve.
Mario Oscar Angel - Mashur Lapad - Dr. Pedro Mellado - Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 29 de Agosto de 2019

DECRETO Nº 1199

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, TIERRA Y VIVIENDA

Expediente Nº 91-40.859/2019 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA

ARTÍCULO 1º. Téngase por Ley de la Provincia **Nº 8157,** cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY - Klix Saravia - Simón Padrós